

RESOLUCIÓN No 2325

29 DIC. 2023

“Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 2325

29 DIC. 2023)

el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en

RESOLUCIÓN No 2325

(29 DIC. 2023)

cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 2325-2

(29 DIC. 2023)

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

RESOLUCIÓN No 2325
(29 DIC. 2023)

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que, mediante Formulario único nacional, el señor **RAMIRO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.148.264, en calidad de representante legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA VICTORIA R.C**, identificada con el NIT 1090148264-2, presentó ante CODECHOCÓ, Solicitud de Permiso de Vertimiento, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Río Quito - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°249 del 06 de Septiembre de 2023, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.198.977)** Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

El día 29 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, de CODECHOCO, realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realizará el vertimiento de aguas residuales con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso de vertimiento solicitado y aprobar el plan de contingencia.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, se destaca principalmente lo siguiente:

- Que, mediante Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento, el señor RAMIRO CORREA identificado con cédula de ciudadanía N°1090148264, en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA VICTORIA R.C con NIT 1090148264-2 presentó solicitud de vertimiento, para el funcionamiento de la estación de servicios, ubicada en el municipio de Río Quito- Departamento del Chocó.
- Que mediante factura de pago FE 134595, el señor RAMIRO CORREA identificado con cédula de ciudadanía N°1090148264, en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 2325

20 DIC. 2023

VICTORIA R.C con NIT 1090148264-2, realizó cancelación del pago por concepto de evaluación ante la Corporación para el permiso de vertimiento y aprobación del plan de contingencia para el funcionamiento de la estación de servicios, ubicada en el municipio de Rio Quito, departamento del Chocó.

- Que mediante Auto N° 249 del 06 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite del permiso de vertimiento para la Estación de servicios la Victoria R.C, por considerar que reunía los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

2. BASE NORMATIVA

LEY 99 DE 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Decreto Único 1076 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 3930 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones (Artículo 41, 42 y 43).

Artículo 50/3930. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

DECRETO 1717 DE 2008 "por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones" en su artículo 4 define que la Estación de servicio fluvial. Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen los combustibles líquidos derivados del petróleo, a partir de equipos (surtidores), que

RESOLUCIÓN No

2325

(29 DIC. 2023)

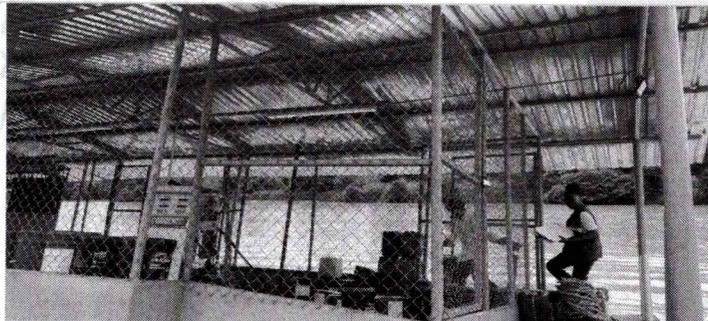
cuenta con tanques de almacenamiento instalados en barcazas flotantes no autopropulsadas y ancladas o aseguradas en un lugar fijo, que llenan directamente los tanques de combustible.

DECRETO 1073 DE 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

3. METODOLOGÍA

Para la realización de la evaluación del permiso de vertimiento y aprobación del plan de contingencia solicitado por la Estación de servicios la Victoria R.C, representado legalmente por el señor RAMIRO CORREA identificado con cédula de ciudadanía N°1090148264, se realizó el siguiente proceso.

- Revisión de la documentación presentada por el señor RAMIRO CORREA identificado con cédula de ciudadanía N°1090148264, donde especifica el tipo de permiso, documentos que soportan la legalidad de la obra, y describen de manera minuciosa los detalles y cada uno de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto.
- Se realizó visita de campo en el sitio donde se llevará a cabo el proyecto, para conocer las condiciones ambientales del sitio y sus alrededores: teniendo en cuenta esto se realizó lo siguiente:
 - **Paso No 1.** Nos dirigimos al punto exacto donde se hará el vertimiento de la estación de servicios.
 - **Paso 2.** Se levantó un acta de visita según lo observado y descrito en cada una de las áreas recorridas en la visita de inspección ocular.



1.Fotografía. Visita técnica a la estación de servicios

1. OBSERVACIONES

Tabla 1. Identificación de usuario

Razón social	Estación de servicios la Victoria R.C
Representante legal	Ramiro Correa
NIT	1090148264-2

RESOLUCIÓN No 2325

(29 DIC. 2023)

Dirección correspondiente	Calle principal- puerto pervel- Chocó
Número de teléfono	3235002616
Correo electrónico	lubricantecorrea@gmail.com

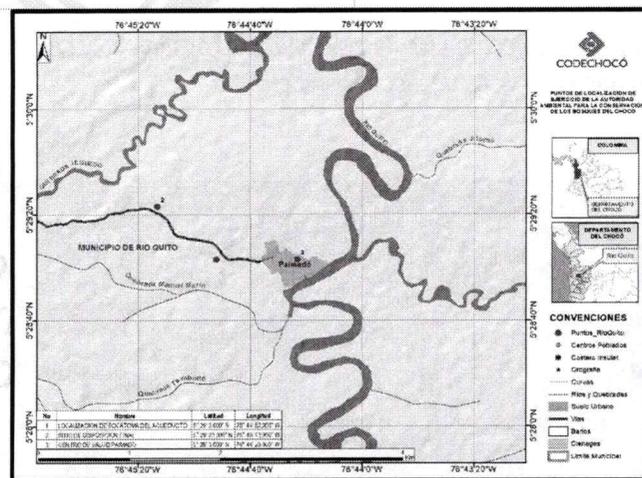
2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La estación de servicios la Victoria R.C, se encuentra ubicada en la cabecera municipal (Paimadó), en el municipio de Rio Quito- Departamento del Chocó, bajo las siguientes coordenadas.

Rio Quito es un municipio de Colombia, la cabecera municipal es Paimadó, este situado al noroeste del país en el departamento del Chocó, se encuentra a 200m de la capital departamental, Quibdó.

Tabla 2. Ubicación Estación de Servicios La Victoria R.C

ESTABLECIMIENTO	COORDENADAS	
Estación de servicios la Victoria R.C	N 4° 39'6,1"	W 76° 38'47,1"



Mapa1. Ubicación de la estación de servicios La Victoria R.C
Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023

Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada y la visita técnica realizada, se pudo determinar que el vertimiento de aguas solicitado será producto de la utilización del recurso en actividades de origen doméstico y no doméstico en la EDS LA VICTORIA R.C, la cual está ubicada en Paimadó cabecera municipal de Rio Quito.

Tabla 3. Información Tipo de Vertimiento

Ítems	Descripción
Tipo de Vertimiento:	Doméstico y no domestico

RESOLUCIÓN No **2325**

29 DIC. 2023

Nombre Fuente Receptora	Rio Quito
Caudal de descarga (l/s) solicitado	0,07
Frecuencia de la descarga (días x mes)	30
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	24/8
Tipo de Flujo de descarga	Intermitente

Instalaciones

Tanques de Almacenamiento de Combustible

La estación, cuenta, de acuerdo con tanques cilíndricos de almacenamiento de combustible metálicos (interiores), cuya garantía es de 20 años, lo que nos asegura una vida útil de mínimo 40 años.

Islas y Surtidores

No. De Islas	1
Dispensadores por isla:	2
Equipos de 2 mangueras, 1 productos	



Dispensador EDS La Victoria

Es una estación flotante la cual se construida sobre una barcaza metálica de medidas aproximadas 18 metros de largo, 4.80 metros de ancho y 1.5 de altura. Esta barcaza está acondicionada para el almacenamiento de combustible en tanques de hierro biocompartidos cada uno y la distribución del mismo a través de surtidores.

RESOLUCIÓN No 2325

(20 DIC. 2023)

La estación de servicios está distribuida en área de administrativa, cuarto de máquina, almacenamiento de combustibles, unidad sanitaria y almacenamiento de residuos peligrosos, la operación de los tanques es monitoreada por un equipo denominado "mister", que controla a través de sensores el proceso de llenado directo, medición de parámetros físicos y detención de fugas, tendrá un sistema de distribución de 2 surtidores con dos mangueras cada uno.

	
<p align="center">EDS La Victoria R.C</p>	<p align="center">Oficina EDS La Victoria R.C</p>
	
<p align="center">Almacenamiento de aguas lluvias</p>	<p align="center">Servicio Sanitario</p>
	
<p align="center">Tanques de almacenamiento</p>	<p align="center">Surtidor</p>

RESOLUCIÓN No 2325

(29 DIC. 2023)

Sistema de Tratamiento propuesto o construido

Como sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, tiene un sistema séptico prefabricado que estará empotrado en un compartimento de hierro galvanizado.

Características. El rotulas es un Sistemas integrados horizontales son útil para tratamiento de aguas residuales diseñados para uso residencial, industrial e institucional.

Los sistemas sépticos integrados son tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

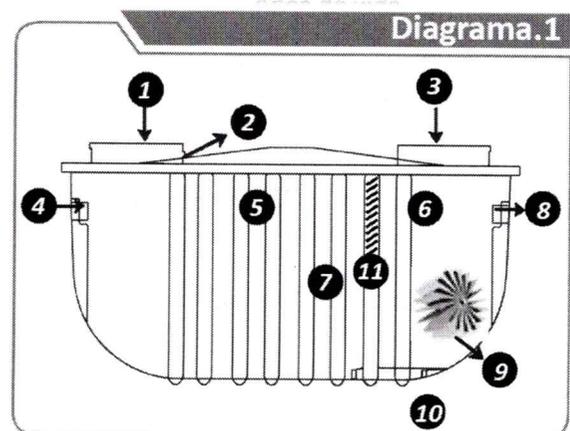
Fácil instalación: solo requiere de una excavación para ser instalado resistentes estructuralmente
Flexibles (movimientos de la tierra) no se fisuran modulares fácil mantenimiento reutilizable (instalaciones provisionales) por su diseño y color negro son más eficientes material resistente a rayos UV

El Sistema Integrado tiene como las siguientes finalidades:

1. Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.
2. Separar materiales livianos tales como aceites y grasas de origen orgánico que permanecen flotando en la parte superior.
3. Digerir anaerómicamente los sólidos retenidos en la cámara de sedimentación, biodigestión anaeróbica (ausencia de oxígeno) y filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), el material digestivo con alta área superficial de contacto

El cual se describe a continuación:

1. Manhole de inspección Cámara de sedimentación (Cámara 1)
2. Salida de gases
3. Manhole de inspección FAFA (Cámara 2)
4. Entrada de agua residual
5. Cámara de sedimentación
6. Cámara de filtro FAFA
7. Entrada a la cámara de filtro FAFA
8. Salida de agua
9. Material filtrante
10. Conexiones opcionales para purgas de lodo
11. Tabique



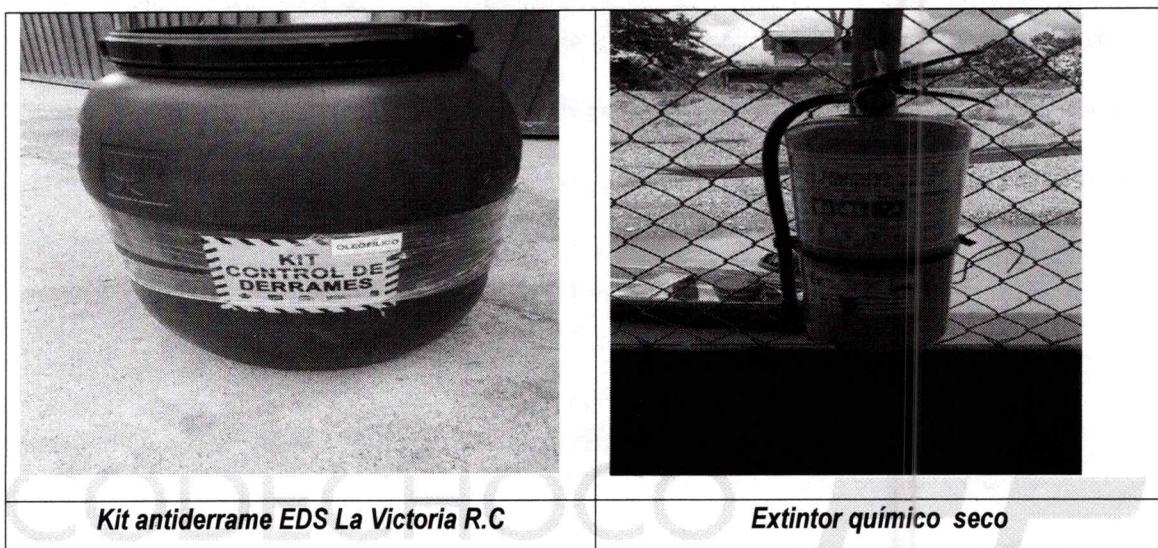
RESOLUCIÓN No 2325

(29 DIC. 2023)

En cuanto al manejo de grasas y aceites (combustible) la estación de servicios dispondrá de material absorbente (arenas) dispuesto para la absorción de posibles derrames de hidrocarburos que se puedan generar en el sistema de pretratamiento trampa de grasas diseñado para las estaciones de combustibles fluviales y las natas o lodos resultantes del mantenimiento que de manera periódica se les realiza a los tanques de almacenamiento de combustibles.

Suministro de combustibles

La distribución y venta de combustibles (gasolina corriente y ACPM) se realizará en una isla con canopy, contará con dos surtidores y 2 mangueras, a adicionalmente la EDS contará con 3 extintores de polvo químico seco, ubicado en el área de suministro y Kit anti derrame plenamente identificado.



Señalización

Para la EDS existen dos tipos de señalización el tipo preventivo y la de tipo informativo. La primera hace referencia a la prohibición de ciertas actividades desencadenadoras de algún tipo de emergencia, y las segundas identifican las diferentes áreas que hacen parte de la estación, así como los números de atención de emergencias.

La EDS LA VICTORIA R.C, se instalará sus respectivas señalizaciones de tipo preventiva e informativo de la siguiente manera:

Señalización preventiva: Como señalización preventiva se indicarán las siguientes restricciones, tanto en el área de almacenamiento como en el área de almacenamiento como en el área de almacenamiento como en el área de suministro:



Figura 1. Señalización preventiva zona e isla y almacenamiento de combustibles.

RESOLUCIÓN No. 2325

(29 DIC. 2023)

Señalización informativa: Como señalización información se cuenta con la identificación del almacenamiento del almacenamiento de RESPEL y el Kit anti derrames, la zona de almacenamiento de combustibles o se identifica literalmente para efectos de seguridad, ya que el corregimiento históricamente ha tenido problemas de orden público por presencia de grupos subversivos. La publicación de números telefónicos de las entidades encargadas de atender emergencia se realizará en el punto visible del establecimiento.

Por su parte el sitio destinado para el almacenamiento de RESPEL está debidamente señalizado e indica claramente el tipo de residuos a almacenar en cada una de las canecas destinadas para tal fin.

CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO Y DE LA FUENTE RECEPTORA

En la solicitud de permiso de vertimiento, se anexa la caracterización del agua residual y de la fuente receptora del mismo, la cual fue analizada en el laboratorio de aguas de CODECHOCO y arrojó los siguientes resultados:

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015

PARÁMETROS	Punto de vertimiento	Limite-RES. 631 DE 2015 Art. 15	
DBO5 (mg/l)	<2	60	Cumple
DQO (mg/l)	15. 7	180	Cumple
Sólidos Suspendidos	<1 0.7	50	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	2	15	Cumple
pH (unidades de pH)	6.7 8	6 - 9	Cumple
Sólidos sedimentables (ml/l)	<2	1	Cumple
Cloruros (mg/l C)	0.5	250	Cumple
Conductividad (µs/cm)	12	AyR	Cumple
Oxígeno disuelto (mg/l)	4.8 7	AyR	Cumple
Fosfatos (mg/l P)	<0. 01	AyR	Cumple
Nitritos (mg/l NO2)	<0. 00 8	AyR	Cumple
Sulfatos (mg/l SO4=)	<5	250	Cumple
Temperatura °C	22. 3	-	Cumple

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El análisis de las muestras fue realizado en el laboratorio de CODECHOCO, el cual se encuentra Acreditados en la Norma ISO 17025 "Requisitos generales de competencia de laboratorios de Ensayo y calibración" por el IDEAM. Para lo cual se realiza el análisis de los parámetros medidos en el laboratorio.

RESOLUCIÓN No 2326

(29 DIC. 2023)

- **DBO5.** La cantidad de oxígeno no disuelto y consumido en una muestra de agua representado en la DBO, es utilizada para medir la capacidad de purificación de las aguas, el rango en que presenta el vertimiento es considerado como concentraciones tolerables por un cuerpo de agua, ya que no supera los 5 mg/L.
- **DQO.** La cantidad de oxígeno necesaria para oxidar la materia orgánica por medios químicos y convertirla en CO₂ y H₂O; cuanto mayor es la DQO, más contaminada está el agua. El rango en que presenta el vertimiento es considerado como concentraciones tolerables por un cuerpo de agua, ya que en el punto no se supera los 180 mg/L
- **Sólidos Suspendidos.** Indica la cantidad de sólidos presentes (medidos habitualmente en miligramos por litro - mg/l), los valores se encuentran dentro del rango establecido los cuales no superan los 50 mg/L.
- **Grasas y aceites.** Los resultados anteriores indican que los parámetros de grasas y aceites presentan un valor de remoción del 88.5 %. La norma establece una remoción > 80% en carga para usuarios nuevos y existentes para estos compuestos. La remoción en concentración para el sistema cumple con el requisito. sin embargo, el valor de Grasas y aceites en la salida del sistema se encuentre dentro del rango establecido por la normatividad.
- **Oxígeno Disuelto.** El oxígeno disuelto del vertimiento presenta valor típico, en el punto de vertimiento, que posteriormente la fuente hídrica asimila y presenta unos valores por encima de los 4 mg/l.
- **pH.** La tendencia del pH es ácido, el vertimiento no se ve afectado fuertemente en este parámetro, el valor del pH se encuentra en 6.78 unidades del pH, su valor máximo es 9. Los valores se encuentran ajustados a los requisitos de la Resolución 0631 de 2015.
- **Conductividad Eléctrica.** La conductividad eléctrica del vertimiento presenta una tendencia estable, los valores de la conductividad no superan el valor de 12 ms/cm, la tendencia de conducción eléctrica de las aguas residuales es baja, el valor más alto es de 312 µs/cm, reflejo del inicio de las labores de la comunidad la conductividad presenta una tendencia descendente.

RESOLUCIÓN No. 2325

(29 DIC. 2023)

DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA

Para determinar la carga contaminante vertida (kg/día) se emplean los datos de caudal medio y los resultados de los Sólidos Suspendidos Totales y la Demanda Biológica De Oxígeno (DBO5) mediante la expresión:

- $Cc = Qp * Ci * 0,0864 * t / 24$

Dónde:

Cc: Carga contaminante (kg/día)

Qp: Caudal promedio (L/s)

t: tiempo de vertimiento (h)

Ci: Concentración del parámetro analizado (mg/L)

0,0864: factor de conversión

- $Cc_{DBO} = 0,01 \text{ L/s} * 1,9 \text{ mg/L} * 0,0864 * 24 / 24 = 0,0016416 \text{ kg día}$
- $Cc_{SST} = 0,01 \text{ L/s} * 10,6 \text{ mg/L} * 0,0864 * 24 / 24 = 0,0091584 \text{ kg día}$

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De conformidad con la visita técnica realizada y los documentos técnicos presentados, para el funcionamiento de la Estación de servicios La Victoria R.C en Paimadó cabecera municipal de Río Quito - Departamento del Chocó, se concluye que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico y no afectará la fuente hídrica receptora del vertimiento.
- Previa verificación de la información técnica aportada se recomienda a CODECHOCO otorgar permiso de vertimiento en cantidad de 0,007 lt/s a la Estación de servicios La Victoria R, C.
- Se recomienda otorgar permiso de vertimiento a la Estación de servicios La Victoria R.C identificada con NIT 1090148264-2, representado legalmente por el señor RAMIRO CORREA identificado con cédula de ciudadanía N°1090148264, para el funcionamiento de la estación de servicios en Paimadó cabecera municipal de Río Quito - Departamento del Chocó.

PROYECTO	COORDENADAS	
Estación de servicios La Victoria R.C	N 4° 39'6,1"	W 76° 38'47,1"

- De acuerdo al tratamiento propuesto se pretende remover más del 85% de la carga orgánica generada en el municipio
- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 2325

29 DIC. 2023

- *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
- *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.*
- *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
- *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con la resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS " DBO₅ total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento.*
- *Se debe tener en cuenta la definición de Estación De Servicio Fluvial, según el Decreto 4299 de 2005, art.4°, modificado por el Decreto 1717 de 2008, art. 2°) el cual reza que ..." Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen los combustibles líquidos derivados del petróleo, a partir de equipos (surtidores), que cuenta con tanques de almacenamiento instalados en barcasas flotantes **no autopropulsadas** y ancladas o aseguradas en un lugar fijo, que llenan directamente los tanques de combustible..."*
- *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*

En mérito de lo expuesto,

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No

2325

(29 DIC. 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la **ESTACION DE SERVICIO LA VICTORIA R.C**, identificada con el NIT 1090148264-2, representado legalmente por el señor **RAMIRO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.148.264, en cantidad de 0,007 lt/s para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en el municipio de Rio Quito - Departamento del Chocó.

PROYECTO	COORDENADAS	
Estación de servicios La Victoria R.C	N 4° 39'6,1"	W 76° 38'47,1"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
 - *Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
 - *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con la resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS " DBO₅ total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento.*
- *Se debe tener en cuenta la definición de Estación De Servicio Fluvial, según el Decreto 4299 de 2005, art.4°, modificado por el Decreto 1717 de 2008, art. 2°) el cual reza que ..." Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen los combustibles líquidos derivados del petróleo, a partir de equipos (surtidores), que cuenta con tanques de almacenamiento instalados en barcasas flotantes **no autopropulsadas** y ancladas o aseguradas en un lugar fijo, que llenan directamente los tanques de combustible..."*

RESOLUCIÓN No 2325

(29 DIC. 2023)

- *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- a. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

3. SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.*
- El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.*
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor **RAMIRO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.148.264, en calidad de representante legal de la **ESTACION**

RESOLUCIÓN No. **2325**

(**29 DIC. 2023**)

DE SERVICIO LA VICTORIA R.C, identificada con el NIT 1090148264-2, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

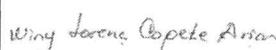
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

29 DIC. 2023



ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
 Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Yurisa Trujillo Secretaria General	Diciembre /2023	Nueve (9)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

